



Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2022.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada **Marcela Fuente Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción III; 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1; así como su apartado D, incisos a, b y c; 30 numeral 1, inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como de los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Honorable Congreso la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA PATRIMONIAL.**

Al tenor de la siguiente:

Plaza de la Constitución No. 7,  
Quinto piso oficina 511,  
Col. Centro Histórico  
Tel. 555130 190 Ext. 2518  
marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, se han vislumbrado innumerables luchas de los movimientos feministas y de mujeres que se posicionan por el derecho a una vida libre de violencia y que, desde diversos espacios, enuncian de manera reiterada las violencias en razón de género de las que son objeto, así como la impunidad y falta de acceso a la justicia con la que lidian las niñas, adolescentes y mujeres en los procesos judiciales y administrativos.

Una de las conquistas más importantes de estos movimientos sociales fue la incorporación de la perspectiva de género a la legislación, a la justicia y a las políticas públicas, ya que esto contribuyó a que el Estado reconociera la violencia contra las mujeres como un asunto de carácter público y que, por tanto, debería de ser retomado en los ejes de acción de diversas dependencias para contribuir a su prevención, atención y erradicación. La muestra más efectiva de esta suma de esfuerzos fue la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2008), normatividad que ha servido desde su proclamación para visibilizar, reconocer y actuar contra la variedad de tipos y modalidades en las que se expresa la violencia contra las mujeres y que en muchas ocasiones se encuentran invisibilizadas o normalizadas.

Bajo tal premisa se coloca la denominada violencia patrimonial, misma que se define en el artículo 6 fracción III de dicha Ley como:

*“Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos”.*

El principal objetivo de este tipo de violencia es la restricción del manejo del dinero y los bienes patrimoniales de las mujeres, aspectos fundamentales para garantizar su autonomía y supervivencia. La violencia patrimonial se caracteriza por comenzar de una manera sutil para



la víctima, razón por la cual no se percibe en primera instancia como un signo de alarma para esta e incluso es admitida de *buena fe* o por temor hacia el agresor, sin embargo, se va tornando cada vez más grave a tal punto que la víctima es “*asfixiada*”. La vulneración de la autonomía económica de las mujeres deviene en problemáticas más profundas; por un lado, provoca efectos desfavorables en la autoestima y libertad de las mujeres, y por el otro, la hace más propicia a ser víctima de otros tipos de violencia, como la sexual o la psicológica.<sup>1</sup> Lo anterior implica que, al no contar con recursos económicos y patrimoniales propios que puedan garantizar su supervivencia -y la de sus hijas/os, en algunos casos-, se dificulte su salida del hogar y, por tanto, del ciclo de violencia en el que se encuentra inmersa.

Para atender esta problemática, es urgente continuar con la tarea de visibilizar este tipo de violencia, así como crear políticas públicas tendientes a fortalecer la autonomía económica de las mujeres y en aras de contrarrestar las desigualdades y opresiones que devienen como producto del género. En este sentido, el Gobierno de la Ciudad de México ha desarrollado diferentes mecanismos<sup>2</sup> para abonar a la erradicación de la violencia contra las mujeres, entre los que se encuentran:

- La creación de la Línea Mujeres, un servicio telefónico que brinda orientación, y respuesta inmediata en prevención y erradicación de la violencia las 24 horas al día los 365 días al año.
- El acceso a los Pilares, donde las mujeres pueden aprender oficios que fortalezcan su autonomía económica.
- Los apoyos a proyectos de emprendimiento y cooperativas de mujeres indígenas, donde destaca la participación de las mujeres en proyectos ambientales como Altépetl Bienestar, Jardines para la Vida, Mujeres Polinizadoras y Cosecha de Lluvia.

<sup>1</sup> La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. Véase en <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/468/295>

<sup>2</sup> Véase en <https://informedegobierno.cdmx.gob.mx/acciones/derechos-de-las-mujeres/>



- Desde la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México se han impulsado los programas como la Conversión para el Bienestar de las Mujeres, y el programa Bienestar para las mujeres en situación de violencia.<sup>3</sup>

Ante tales esfuerzos originados desde este y otros espacios, resulta necesario continuar contribuyendo al avance de la erradicación de la violencia patrimonial. En este sentido, desde el ámbito legislativo se propone robustecer este tipo de violencia integrándolo a marcos normativos clave para la ampliación de su reconocimiento, así como para su prevención, atención, sanción y el posterior acceso a la reparación del daño. Por lo que la iniciativa propuesta tiene por objeto reformar la Ley en su art 6 para hacer más completa la definición y realizar una homologación jurídica entre la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Civil para el Distrito Federal para que se reconozca la violencia patrimonial dentro de esta última con la finalidad de dotar a las víctimas de herramientas jurídicas para su defensa. Asimismo, este reconocimiento se ve acompañado de una serie de medidas de protección para garantizar la seguridad e integridad de la víctima, así como la de sus hijos e hijas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Congreso la presente iniciativa que propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y del Código Civil para el Distrito Federal, como se muestra a continuación:

---

<sup>3</sup> Véase en <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/programas>



**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Violencia Patrimonial: Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos;</p> <p>La violencia patrimonial se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 200 y 236 del Código Penal para el Distrito Federa.</p>	<p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Violencia Patrimonial: Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer, <b>así como en sus pertenencias y que tenga como fin, afectar su supervivencia, autonomía económica o imposibilitar la satisfacción de sus necesidades básicas para vivir. Del mismo modo, se considerará violencia patrimonial cuando se busque someter a la mujer o aprovecharse de ella a través de amenazas o chantajes ocupando como medio algún bien patrimonial.</b></p> <p><b>Se manifiesta en:</b> sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes y valores, <b>derechos patrimoniales</b> o recursos económicos.</p> <p>La violencia patrimonial se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 200 y 236 del Código Penal para el Distrito <b>Federal.</b></p>



<b>CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p style="text-align: center;">CAPITULO III De la Violencia Familiar</p> <p>[...]</p> <p>ARTICULO 323 Quáter. - La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Violencia económica: a los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en este Código tiene obligación de cubrirlas, y</p> <p>IV. Violencia sexual: a los actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III De la Violencia Familiar</p> <p>[...]</p> <p>ARTICULO 323 Quáter. - La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Violencia económica: a los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en este Código tiene obligación de cubrirlas; y</p> <p>IV. Violencia sexual: a los actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la</p>

<p>generen un daño.</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>[...]</p>	<p>pareja y que generen un daño; y</p> <p><b>V. Violencia Patrimonial:</b> Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer, así como en sus pertenencias y que tenga como fin, afectar su supervivencia, autonomía económica o imposibilitar la satisfacción de sus necesidades básicas para vivir. Del mismo modo, se considerará violencia patrimonial cuando se busque someter a la mujer o aprovecharse de ella a través de amenazas o chantajes ocupando como medio algún bien patrimonial.</p> <p>Se manifiesta en: sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.</p> <p>La violencia patrimonial se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 200 y 236 del Código Penal para el Distrito Federal.</p> <p>[...]</p>
<p><b>ARTICULO 323 Quintus.</b> - También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.</p>	<p><b>Artículo 323 Quintus.</b> – También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.</p> <p><b>Son órdenes de protección en materia de violencia familiar, las siguientes:</b></p>



<p>(Sin correlativo)</p>	<p>I. Suspensión temporal o definitiva al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;</p> <p>II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;</p> <p>III. Posesión exclusiva sobre el inmueble que sirvió de domicilio conyugal;</p> <p>IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y de Comercia, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;</p> <p>V. Las demás que el juzgador considere pertinentes a efecto de salvaguardar el interés superior de los hijos, así como el bienestar de la mujer, atendiendo a lo previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.</p> <p>Para otorgar las órdenes de protección se considerará el riesgo o peligro existente.</p>
--------------------------	--

### MARCO NORMATIVO DE CONVENCIONALIDAD, CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contrala Mujer adoptada en 1979 establece en su Artículo 1º.:

*A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que*



*tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*

De la misma forma el Estado mexicano deberá adoptar diversas disposiciones como las que establece el Artículo 3 de la CEDAW:

*Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.*

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece en su Artículo 4º.:

*La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

La Constitución Política de la Ciudad de México al ser un tratado de derechos y libertades, es más específica al expresar los derechos de las mujeres:

#### *C. Derechos de las mujeres*

*Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.*



Pero además se establece como derecho humano el derecho a la integridad en la Constitución Política de la Ciudad de México:

*B. Derecho a la integridad*

*Artículo 43. [...]*

***Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.***

**DECRETO**

**PRIMERO.** – Se reforma el artículo 6 fracción III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I a II...

III. Violencia Patrimonial: Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer, **así como en sus pertenencias y que tenga como fin, afectar su supervivencia, autonomía económica o imposibilitar la satisfacción de sus necesidades básicas para vivir. Del mismo modo, se considerará violencia patrimonial cuando se busque someter a la mujer o aprovecharse de ella a través de amenazas o chantajes ocupando como medio algún bien patrimonial.**

**Se manifiesta en:** sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes y valores, **derechos patrimoniales** o recursos económicos.

La violencia patrimonial se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 200 y 236 del Código Penal para el Distrito **Federal**;

**SEGUNDO.** - Se reforma el artículo 323 Quater fracciones III, IV y se adiciona una fracción V; y se reforma el artículo 323 Quintus del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

### CAPITULO III De la Violencia Familiar

[...]

ARTICULO 323 Quáter. - La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases:

I a II...

III. Violencia económica: a los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en este Código tiene obligación de cubrirlas; y

IV. Violencia sexual: a los actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño; y

**V. Violencia Patrimonial: Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer, así como en sus pertenencias y que tenga como fin, afectar su supervivencia, autonomía económica o imposibilitar la satisfacción de sus necesidades básicas para vivir. Del mismo modo, se considerará violencia patrimonial cuando se busque someter a la mujer o aprovecharse de ella a través de amenazas o chantajes ocupando como medio algún bien patrimonial.**

**Se manifiesta en: sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.**



**La violencia patrimonial se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 200 y 236 del Código Penal para el Distrito Federal.**

[...]

**Artículo 323 Quintus.** – También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

**Son órdenes de protección en materia de violencia familiar, las siguientes:**

**I. Suspensión temporal o definitiva al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

**II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;**

**III. Posesión exclusiva sobre el inmueble que sirvió de domicilio conyugal;**

**IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y de Comercia, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;**

**V. Las demás que el juzgador considere pertinentes a efecto de salvaguardar el interés superior de los hijos, así como el bienestar de la mujer, atendiendo a lo previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.**

**Para otorgar las órdenes de protección se considerará el riesgo o peligro existente.**

## **TRANSITORIOS**



**PRIMERO.** - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Gaceta de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARCELA FUENTE CASTILLO**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 08 días de noviembre de 2022.